

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1815.

DINAMARCA.

Altona 2 de Agosto.

Desde el 28 al 31 del pasado ha permanecido aquí el cuartel general del cuerpo de tropas dinamarquesas que van á reunirse al ejército del Duque de Wellington. Antes de ayer se formó en parada la brigada del coronel Waldelck, destinada á la vanguardia, en una llanura cerca de Hamburgo: despues que la revistó el Príncipe Federico de Hesse, atravesó por el puente de aquella ciudad, en presencia de una multitud inmensa, al compas de una gran música marcial. La brigada del general Bachmann sigue el mismo camino que la vanguardia. Los cuerpos de caballería y de infantería urbana de Hamburgo se formaron para hacer los honores á dichas tropas. La brigada del Coronel Castonier ha llegado hoy á esta ciudad. Todo el cuerpo de ejército se compone de la juventud mas escogida, y de mas de 50000 caballos del pais. Está tan provisto de todo, que no necesitará pedir un solo carro extranjero, como no sea en un caso extraordinario.

PIAMONTE.

Turin 2 de Agosto.

El 22 de Julio pasó por delante de Génova una escuadra de 60 velas con direccion á poniente, á cuyo bordo iba la division austriaca que se embarcó en Nápoles.

El gobierno sardo ha secuestrado los bienes que habia dado Napoleon en el Piamonte al príncipe Camilo Borghese en cambio de monumentos preciosos que poseia este.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Ambéres 8 de Agosto.

Por decreto de S. A. S. el duque de Holstein-Oldenburgo se ha mandado poner embargo á todos los buques que usen del pabellon de Oldenburgo, y no se hallen con las patentes y demas documentos del propio gobierno.

Aquisgran 8 de Agosto.

El dia 3 se celebró aquí por segunda vez el cumpleaños de este Soberano con toda la pompa posible.

Por decreto de 27 de Julio último, el primer presidente de estas provincias ha mandado levantar el secuestro puesto de orden de Napoleon, fecha en Madrid el 6 de Diciembre de 1808, en los bienes del baron de Stein, situados en el departamento del Rhin y Mosela.

Lucerna 8 de Agosto.

El conde de Talleyrand, plenipotenciario frances en Suiza, ha remitido á la Dieta una nota, con fecha de 28 del mes pasado, comunicando la llegada de diferentes personas de la familia de Bonaparte á este pais, y otros sujetos implicados en la última revolucion de Francia, cuya permanencia en Suiza podria causar inconvenientes graves para los dos paises, y S. E. desea que la Dieta no conceda licencia para que habiten estos individuos en Suiza. Esta nota se ha comunicado á los Cantones, con el objeto de que no amparen personas cuya presencia podria comprometer á la Confederacion.

El mismo Ministro en otra nota del 30 comunica su partida á Francia con licencia temporal, y que en su ausencia queda encargado de los negocios Mr. de Failli.

FRANCIA.

Ginebra 7 de Agosto.

Josef Bonaparte, que habia llegado secretamente al pais de Vaud algunos dias há, fue arrestado en la noche del 3 al 4 de este mes, en la casa de campo de Allamand, que está cerca de Rolles. La orden vino de Berna, y el coronel Braudlin la ejecutó con una compañía de carabineros de San Galo. Josef Bonaparte quiso salvarse por una puerta escusada; mas habiendo observado que toda la casa estaba rodeada de tropas, volvió á entrar en ella para esconderse. Un soldado, que entró á obscuras en el mismo cuarto donde aquel se hallaba, le hirió por casualidad con la bayoneta. Este accidente involuntario causó á Josef Bonaparte una pérdida de sangre considerable, á la cual se siguió un desmayo. Ahora se mantiene en la misma casa con guardias de vista, mientras se toman otras disposiciones acerca de su persona.

Se asegura que tambien estan en Suiza Mr. Maret y su muger.

Dijon 11 de Agosto.

Antes de ayer entraron en esta ciudad S. A. I. el Archiduque de Austria, Príncipe heredero, Príncipe Real de Hungría y de Bohemia, S. A. R. el Archiduque Fernando, S. A. I. el Archiduque Luis, y los Príncipes Federico y Clemente, nietos del Rey de Sajonia. El cuerpo municipal, acompañado de la guardia nacional de infantería y caballería, fue á recibir al Príncipe heredero á la puerta de Condé, por donde entró á caballo S. A. I. con los otros Príncipes y una numerosa comitiva de generales y oficiales. — Esperamos mucho bien de la humanidad que caracteriza á S. A. R. el Archiduque Fernando, comandante en jefe del cuerpo de reserva del ejército austriaco acantonado en este departamento.

Paris 18 de Agosto.

Se han dado órdenes para traer á Paris al mariscal Ney. Dentro de cuatro ó cinco dias llegará, y se empezará inmediatamente su proceso.

Desde el dia 10 de Julio no ha pasado el Rhin cuerpo alguno de tropas austriacas. Un ejército de reserva de 30000 hombres, los batallones de milicias (Landwehr), que debian juntarse con las tropas de línea, y un tren de 72 piezas de artillería, han recibido orden para retroceder, y estan en camino desde el 2 de Agosto. Las tropas rusas no han tenido necesidad de refuerzos, porque no han experimentado pérdida alguna. El ejército de reserva, á las ór-

denes del Conde Wittgenstein, y el cuerpo mandado por el Príncipe Eugenio de Wurtemberg, han tomado una direccion retrógrada despues de la ocupacion de Paris, y estan ya muy cerca de sus hogares.

ESPAÑA.

Madrid 30 de Agosto.

Los PP. de las Escuelas Pias del Colegio de Igualada, para dar una prueba de su esmero en el cumplimiento del voto de la instruccion de la juventud, presentaron á públicos exámenes á sus alumnos en los dias 23 y siguientes del mes pasado; bajo los auspicios de aquel ayuntamiento y direccion de sus respectivos maestros de leer, escribir y contar P. Isidro Puig de Sta. Eugenia; de gramática P. Antonio Bover de S. Juan Bautista; de los humanistas P. Josef Calasanz Ferrer del santísimo nombre de María. En las inferiores clases manifestaron sus progresos en la lectura, en la letra y aritmética práctica sobre la pizarra, cuyos intermedios se amenizaron con la representacion de la tragedia de Estér, de Racine. Satisfechas las preguntas sobre oraciones gramaticales, y la version mandada del latin al castellano en las selectas sagradas, fabulas de Fedro y Cornelio Nepote, analizaron con toda escrupulosidad gramatical sus oraciones, y vertieron igualmente en latin el lugar señalado en el compendio del abate Fleuri. Dado despues por los humanistas un repaso analítico gramatical, se estendieron mas en lo greco-latino con la muestra de composicion de voces, música, y otras bellezas del griego, en cuyos rudimentos estan instruidos. Despues de la fraseologia, version é imitacion, trataron de las figuras que se fundan en semejanza ú oposicion de objeto; de las que dan fuerza al racionio y amplificacion bien entendida, y esplicaron las principales de imaginacion y sentimiento; no olvidaron los caracteres del decir, los estilos epistolar, histórico &c., lo tocante á imitacion, disposicion, analisis y sintesis con muestras prácticas, haciendo composiciones en varios géneros de causa y elocucion pública, estendiéndose en la del púlpito. Se recitó la Filípica de Demóstenes, con noticias sobre la antigua elocuencia popular, y lo conducente á la pronunciacion. Manifestaron ademas sus nociones sobre historia sagrada, de España, romana y mitológica, como tambien sobre los principios de geografia, con los mapas delante. — Despues de las imágenes, caracteres, pinturas y afectos propios de la Poesía, recitaron y analizaron el carácter de padre en el pasage de Priamo en la tienda de Aquiles, el de Satanas por Milton; la anagnorisis de Adan y Eva por el mismo, con idea de la de Ulises y Penélope; el tierno pasage de Orfeo en la Geórgica cuarta; el sublime pasage de la Iliada cuando todos los dioses toman parte en la contienda; y para muestra del gusto oriental de prosopopeyas, el cántico de Isaías *Quomodo cessavit exactor*. Presentaron con breves analisis y observaciones, modelos escogidos de apólogo, égloga, elegía, epigrama ó soneto, sátira, poema didáctico en ambas lenguas. Recitadas en el género lírico algunas odas heroicas, anacreónticas, ya originales, ya imitadas, presentaron las espurgadas de Horacio para la version, recapitulacion é imitacion en otros asuntos análogos que se les señalaron del libro 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y aun de las del Epodon. Terminado lo tocante al drama, melodrama, pantomima, y el principio del acto primero de Eucalion de Plau-

to, se concluyó con el análisis razonado del Edipo de Sófocles, de cuyo acto cuarto, para modelo del gran terror trágico, recitaron el desenredo. Se pasó á tratar de la Epopeya en el todo y sus partes con los planes de la Iliada y Odisea, á que hicieron remision, vertiendo y esplicando en los libros de la Enéida los pasages que se les mandaron, apuntando lo mas notable sobre el espíritu de los siglos heroicos, y caracteres de los héroes que figuraron en Troya y su sitio. Por último, como la piedad sea la divisa del instituto, exhortados los alumnos al estudio de la religion con una oda castellana, se principió el certámen de la doctrina cristiana segun las leyes acostumbradas. Con otra oda latina se invocó el patrocinio de Sto. Tomas, S. Josef Calasanz y otros patronos para los niños; se dieron las debidas gracias á los señores concurrentes, que mostraron su completa satisfaccion con repetidos aplausos; y finalmente elogiado y coronado el vencedor en el certámen, se le acompañó á su casa segun estilo.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Desde el momento en que la divina Providencia, recompensando los heroicos esfuerzos de la lealtad de mis pueblos me restituyó felizmente al trono de mis augustos Abuelos, no ha sido otro mi anhelo que el de proporcionar á mis amados vasallos aquellos alivios que siendo compatibles con las graves atenciones del estado, correspondiesen á los paternales deseos de mi corazon, y á los sacrificios que han hecho en defensa de mis legítimos derechos.

Mis pueblos no pueden menos de haber observado que tal es el espíritu de todos mis Reales decretos y disposiciones; pero las circunstancias de la época pasada han sido tan extraordinarias y duraderas, que á cada paso toca la imposibilidad de que enteramente se cumplan en esta parte mis benéficas intenciones.

Esta verdad demostrable en todos los ramos de administracion se hace mucho mas sensible en el sistema de mi Real Hacienda casi dislocado, no solamente por la invasion de las tropas francesas, sino tambien por la diversidad de los medios que se adoptaron para sostener la guerra, y aun por las novedades que últimamente se introdujeron. Las Juntas de las provincias pusieron en práctica respectivamente el método que segun las circunstancias les pareció mas oportuno, y cada una con diversos nombres estableció sus impuestos y contribuciones, algunas de las cuales, si bien se hicieron comunes á otras provincias, jamas pudieron generalizarse absolutamente, ocasionándose una confusion, que en vez de remediarse se aumentó con la contribucion directa por ser dictada con los vicios que tuve presentes al abolirla por mi Real decreto de 23 de Junio de 1814.

Entre tanto los pueblos dominados sufrían las contribuciones y suministros que exijia el gobierno ilegítimo, al paso que las provincias libres tenían que aprontar lo necesario á los defensores de mi trono; sucediendo que por las vicisitudes de la guerra no solamente dejaban de pesar con igualdad sobre los pueblos, sino que algunos se hallaban en la necesidad de atender alternativamente á la manutencion de las tropas españolas y enemigas, aumentán-

dose de este modo el gravamen, y originándose la confusión que luego al imponer algún orden ha dado lugar á recursos, consultas y reclamaciones sin número.

En semejante caos no es dado á la humana sabiduría dictar la providencia que recompense tantos sacrificios, ordenando sobre esta base un sistema general, y mas cuando las indispensables atenciones de mi Real erario no permiten que haya vacío en la reunion de los fondos que han de formarle, pues sin estos es imposible mantener el orden público ni la dignidad de mi corona y monarquía. Si los principios de justicia de que jamas se apartaron mis Reales resoluciones piden que se satisfagan á los pueblos los suministros hechos á mis Reales egércitos y á los de mis aliados, tambien estos mismos principios imponen á los pueblos la obligacion de satisfacer lo que adeudan á mi Real Hacienda, con tanta mas razon quanto los gastos de esta refluyen en beneficio inmediato de los mismos vasallos.

Atento, pues, á combinar uno y otro extremo, he espedido varios decretos relativos al pago de los atrasos; y en quanto á los suministros hechos á mis tropas y sus auxiliares, mandé en mi Real decreto de 29 de Octubre é Instruccion de 23 de Diciembre anterior que le acompaña, lo conveniente para que los pueblos puedan ser reintegrados de aquellos adelantos, y establecí el método que debe observarse para autentizar esta data, y formar á cada uno su respectiva cuenta; pero como esta medida, al paso que es indispensable para el buen orden y legitimidad de los abonos, produce una operacion dilatada por su misma naturaleza; y como mi Real ánimo siempre se inclina á proporcionar á mis amados pueblos las posibles conveniencias, he querido acelerar los efectos de aquella mi Real resolucion, combinando su cumplimiento con la necesidad de desembarazar la cobranza de las rentas de la corona, de manera que mi Real erario no padezca un pernicioso detrimento, y mis amados vasallos empiecen á disfrutar algunas de las ventajas que les desea mi paternal corazon.

Por tanto, y dejando en su fuerza y vigor mis anteriores decretos en quanto no sean contrarios (pues el presente solo se dirige á acelerar el beneficio de mis pueblos, poner el método que cabe en tan confuso desorden, y condescender con tan repetidas instancias y reclamaciones como se me han hecho), despues de haber oido las consultas que sobre este asunto me ha elevado la Direccion general de Rentas, he venido en mandar y mando lo siguiente:

ARTICULO 1.º Ningun pueblo tiene responsabilidad de contribuciones ordinarias y estraordinarias por el tiempo que le hayan dominado los enemigos.

ART. 2.º Todo pueblo que esté relevado de contribuciones ordinarias y estraordinarias durante la dominacion de los enemigos, no podrá reclamar el abono de suministros que haya prestado á las tropas españolas en ésta misma época.

ART. 3.º Podrán sin embargo los pueblos elegir á su arbitrio la renuncia de cargo y data de suministros, ó la admission de aquel y abono de los que hayan hecho á tropas españolas y aliadas.

ART. 4.º No se confundirá ni admitirá en este abono ninguna cantidad ó especie dada á los enemigos.

ART. 5.º Pasado un mes despues de la publicacion de este decreto en las provincias, los pueblos que no reclamaren el cargo de contribuciones con abono de suministros hechos á tropas españolas y aliadas, se considerarán comprendidos en los artículos 1.º y 2.º

ART. 6.º Para separar toda duda é irregularidad, los Intendentes de cada provincia, de acuerdo con las oficinas principales, fijarán las épocas de la dominacion de los enemigos en el todo ó parte de su distrito; y de este señalamiento resultará la aplicacion de los artículos anteriores.

ART. 7.º Aunque en virtud del artículo 2.º no se abonen los suministros hechos á tropas españolas y aliadas durante la dominacion de los enemigos á los pueblos que esten relevados del pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, quedarán los recibos de tales suministros á favor de mi Real Hacienda para que resulten justos cargos á quienes corresponda.

ART. 8.º Todos los pueblos deben responder de los atrasos de contribuciones hasta el día que fueron dominados por los enemigos; y desde que estos los dejaron libres deben responder asimismo de las contribuciones ordinarias y extraordinarias impuestas por autoridades legítimas y no derogadas.

ART. 9.º Se exceptúa de la regla anterior la contribucion directa proyectada por las Cortes extraordinarias, pues quiero que se considere anulada desde su establecimiento; y por tanto todos los pagos que se hubieren hecho bajo aquel nombre se tendrán á cuenta de las contribuciones atrasadas, y de las que sin la directa debieran reputarse corrientes ordinarias y extraordinarias.

ART. 10.º Por consecuencia del artículo anterior se exigirá la contribucion extraordinaria de guerra hasta el día 23 de Junio de 1814 en que cesó á consecuencia de mi Real decreto de la misma fecha, por el que tuve á bien restablecer las rentas de mi corona al ser y estado en que se hallaban el año de 1808.

ART. 11.º Fuera de los casos señalados en los artículos 1.º y 2.º se abonarán á los pueblos los suministros hechos por estos á tropas españolas y aliadas en las cuentas actuales y sucesivas que se les formen.

ART. 12.º Para que mis pueblos gocen con la posible brevedad del beneficio de estos abonos á que son justamente acreedores, procederán inmediatamente las Contadurías de provincia á formar la cuenta que corresponda á cada uno, admitiendo interinamente las datas que resulten de los recibos y relaciones presentadas por los pueblos (de que debe existir copia en su poder segun el artículo 3.º de la instruccion de 23 de Diciembre de 1814), y tambien de las observaciones de las mismas Contadurías, sin perjuicio de responsabilidad á las resultas de la liquidacion de las oficinas de ejército.

ART. 13.º El cargo primordial será de débitos por todos ramos con distincion de estos y de años hasta la dominacion de los enemigos, esplicando á continuacion el tiempo que estuvo el pueblo dominado, durante el cual no se figurará cargo ni data, sino la reclamare dentro del término señalado: se aumentarán despues los que resulten hasta fin de Diciembre de 1813 por contribuciones ordinarias y extraordinarias, con exclusion de los débitos de primeros contribuyentes del año de 1808 por haber tenido á bien perdonarlos en Real Órden de 4 de Noviembre de 1814.

ART. 14. Del cargo general se admitirán en data las cantidades pagadas á cuenta, las entregadas con el nombre de contribucion directa, y el importe de los suministros que resulte de la operacion espresada en el artículo 12.

ART. 15. Formada así la cuenta de cada pueblo, se le comunicará para los efectos que son consiguientes; poniéndolo al mismo tiempo en noticia del respectivo Intendente de provincia.

ART. 16. Si el pueblo saliere alcanzado, se le obligará á que dentro del término de 60 dias verifique el pago, y si no lo hiciere, se procederá á apremiarle con arreglo á la instruccion del año de 1725 sin admitir escusas.

ART. 17. Si el pueblo alcanzare, se le franqueará certificacion interina de la Contaduría de provincia, y su importe se descontará en los pagos sucesivos de las contribuciones ordinarias y estraordinarias en la parte de éstas que por punto general tenga Yo á bien determinar en cada provincia á consulta de la Direccion general de Rentas, atendiendo á las gravísimas urgencias del estado y á la mayor importancia de sus créditos.

ART. 18. El ajuste y pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1813 de ningun modo ni bajo ningun pretesto impedirá la puntual y pronta cobranza y satisfaccion de las rentas del año de 1814, que sin demora deben entrar en Tesorería.

ART. 19. Luego que los Intendentes de provincia recibieren en conformidad del artículo 21 de la Instruccion de 23 de Diciembre de 1814 las certificaciones de créditos liquidados y espedidas por las Contadurías de egército, las pasarán á las Contadurías de provincia, y en su vista rectificarán estos las cuentas de los pueblos, recogiendo las certificaciones interinas, y dejando aquellas concluidas con la formalidad que corresponde.

ART. 20. Como muchos de los créditos liquidados por las Contadurías de egército no serán incluidos en las cuentas de los pueblos de que se trata, por la naturaleza de estos y de las contribuciones á que se refieren, dispondrán los Intendentes de provincia que se entreguen á los mismos pueblos, cuerpos ó particulares las certificaciones de esta clase espedidas por aquellas luego que las reciban, para que los interesados soliciten su reintegro.

ART. 21. Las reglas anteriores al artículo precedente serán contraibles á todos los pueblos encabezados, ó que hayan pagado sus contribuciones provinciales por convenio, catastro, equivalente ú otro medio establecido.

ART. 22. Para los pueblos administrados, de los cuales unos pagaron en el todo la contribucion directa, otros en parte, y otros nada, se acordarán á su tiempo las reglas análogas á las circunstancias de cada uno para proporcionar en lo posible su igualdad comparativamente con los pueblos encabezados; á cuyo fin la Direccion general de Rentas me consultará lo que crea conveniente, previos los conocimientos que deben facilitarla los Intendentes en virtud de sus órdenes.

ART. 23. Los Intendentes remitirán á la Direccion general de Rentas copia de cada una de las cuentas interinas de los pueblos segun se vayan arreglando, y á su tiempo de las que se formalicen, para que pueda tener noticia del verdadero estado de débitos y créditos de mi Real tesoro por resultados de las providencias acordadas en los artículos anteriores, y me proponga las sucesivas disposiciones que convengan al bien de los pueblos y ventajas de mi Real Hacienda.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á de Agosto de 1815. = A Don Felipe Gonzalez Vallejo.

Para ocurrir á los gastos del estado se saca á pública subasta el destroce y roza de las leñas de los montes nuevo y castaños de la villa del Villar del Olmo; lo que se verificará ante la justicia de dicha villa el dia 9 de Setiembre á las 12 de la mañana.

Quien quisiere comprar un oficio de receptor de los Reales consejos, propio de Doña Isabel Gonzalez, acudirá á su casa á tratar de juste, que se dará con equidad, vive calle de la Arcantarilla detras de S. Andres, casa de la familia del Escellentísimo Sr. Duque del Infantado, núm. 1, cuarto principal.

Josef Antonio Rodriguez Buitureira, natural de la parroquia de S. Juan de Jorneres, en la provincia de Santiago, hallándose en esta corte sentó plaza de soldado en el regimiento de Murcia en el mes de Marzo del año pasado de 1799, y en Abril siguiente marchó para Barcelona con dicho regimiento, desde cuyo tiempo no se ha sabido de su paradero. Lo mismo sucede respecto de Clemente, su hermano, que habiendo entrado á servir en las milicias provinciales en clase de soldado en el año de 804 le tocó por suerte ir al Norte á incorporarse al regimiento de Guadalajara, que componia parte del ejército que mandaba el marques de la Romana, para donde salió el año de 806, y desde entonces no se ha sabido de su paradero. Se suplica pues á los que sepan de ellos se sirvan comunicarlo en esta corte á D. Josef María Rodriguez Buitureira, que vive calle del Olivo alto, núm. 3, cuarto 2.º

Los suscriptores á las memorias y campañas de Bernadotte pueden acudir á recoger el cuarto y último cuaderno á la librería de Gila, calle de las Carretas, en donde se halla de venta la obra completa.

Preceptos generales sobre las operaciones de los partos. Esta obra sin contradicción es la mas instructiva de cuantas se han escrito en esta parte de cirugía hasta la época presente: está adicionada con advertencias y notas de lo mejor que han escrito los profesores modernos, como son Mauriciau, Mesnard, Deventer, Puzos, Astruc, Leuret y Baudelot, con 55 observaciones prácticas é instructivas, y con 24 láminas finas, en las que se demuestran las criaturas al tiempo de su nacimiento. Obra sumamente útil, en especial para los cirujanos de partido, quienes aprenderán en ella el modo de preservar á las madres y facilitar el parto, evitando los muchos y graves errores que se cometen por la falta de verdaderos y fundamentales principios; de donde se puede sacar un perfecto conocimiento para la egecucion de las operaciones de los partos, y la curacion de los muchos y diferentes síntomas que ordinariamente padecen las mugeres en todos los períodos de la preñez, tiempo del parto &c. Esta obra es fruto del incesante trabajo y egecucion de toda clase de operaciones manuales de 35 años, que ha dirigido el autor curando unas veces solo y otras acompañado de los médicos mas peritos de esta corte, como lo justifican dichas observaciones prácticas. La escribió D. Josef Ventura Pastor, cirujano que fue en esta corte y del hospital general de la Pasion: son 2 tomos en 4.º, que se hallarán en la librería de la viuda de Quiroga, calle de las Carretas, á 54 rs. en pasta, y á la rústica á 47: segunda edición corregida y enmendada.

Retrato á caballo del Escmo. Sr. D. Pedro Caro y Sureda, Marques de la Romana, en medio pliego. Se hallará con los trece publicados anteriormente en el almacén de estampas calle Mayor, frente á la casa del Conde de Oñate, á 8 rs. iluminados, y á 4 en negro.